

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8694

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 6 y 7 de Septiembre)

Núm. 2049

Gobierno Civil

MINAS.—Habiendo el interesado renunciado sobre el terreno al registro minero de lignito «La Confianza» (número 1449), sito en el paraje llamado Monobar del término municipal de Fornalutx, he decretado con fecha 31 de Agosto último, la cancelación y fenecimiento de su expediente, con arreglo al caso 3.º del art.º 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado, y en cumplimiento del expresado artículo.

Palma 8 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento sobre sustancias alimenticias, de 14 de Septiembre de 1920, estableció que el tratamiento de los vinos por el anhídrido sulfuroso procedente de la combustión del azufre y por los bisulfitos alcalinos cristalizados y puros, se ha de limitar a que el vino no contenga más de 20 miligramos de anhídrido sulfuroso libre y 200 miligramos de anhídrido sulfuroso total por litro, y que los bisulfitos no se empleen en cantidad superior a 20 gramos por hectolitro.

Varias reclamaciones se han presentado contra estas cifras, considerando las como límite reducido, y entre ellas la hecha al Ministerio de Fomento por el Director de la Estación Enológica de Requena, que ha sido informada por el Director de la Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso II y por los de las Estaciones Enológicas de Haro, Reus, Vilafranca del Panadés, Catalunya y Granja Escuela, práctica de Agricultura de Jerez de la Frontera, en el sentido de que dichas cifras se

eleven a 450 miligramos de ácido sulfuroso.

Estudiadas las razones expuestas por esos Centros, y considerándolas de verdadera importancia, fué remitido el expediente al Real Consejo de Sanidad, el cual ha informado de conformidad con la petición formulada.

La propuesta de dicho Cuerpo Consultivo constituye una modificación de lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920 y, por tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1922.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Vicente de Piniés

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el tratamiento de los vinos por el anhídrido sulfuroso procedente de la combustión del azufre y por los bisulfitos alcalinos cristalizados y puros, a condición de que el vino no contenga más de cien miligramos de anhídrido sulfuroso libre y 350 miligramos de ácido sulfuroso combinado o sea 450 miligramos de anhídrido sulfuroso total por litro.

Dado en Palacio a uno de Septiembre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Vicente de Piniés

(Gaceta 5 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Imo, Sr.: Al declarar la Real orden de 12 de Mayo último definitivo el Arancel promulgado por Real decreto de 12 de Febrero anterior, sometido a la revisión por el plazo de tres meses que señala la base 8.ª de la ley de 20 de Mayo de 1906, se modificó la parada 35 del Arancel de exportación referente a los objetos artísticos, transformando el derecho de 100 por 100 «ad valorem» en prohibición de salida cuando sean reconocidos como correspondientes al Tesoro artístico nacional, y en libertad de exportación cuando no concurren estas circunstancias; y aun cuando los términos y fundamentos del Real decreto de 16 de Febrero, que dictó las reglas correspondientes a dicha exportación, no hayan variado esencialmente, por cuanto ésta no puede realizarse sin el oportuno certificado de las Comisiones técnicas cuando así correspondiere, es conveniente poner en relación ambas expo-

siciones, tanto para el conocimiento público como para el mejor servicio; y en atención a estas razones.

S. M. el (Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se considerarán como objetos artísticos correspondientes al Tesoro artístico nacional, a los efectos de la prohibición señalada en el Avance de exportación, todos aquellos tanto de la propiedad del Estado como de corporaciones o particulares que por su antigüedad, mérito artístico o especiales condiciones, deban ser conservados en el país; y se estimarán como autorizadas a la exportación las imitaciones y aquellos otros cuya salida no pueda causar el menor daño a la riqueza artística española.

2.º La calificación correspondiente será determinada por las Comisiones creadas por el Real decreto de 16 de Febrero último y designadas por la Real orden de 18 de Julio siguiente; y su función se concretará a certificar si los objetos que se le presenten pueden exportarse o son de aquellos cuya exportación está prohibida.

3.º Las Aduanas no permitirán la salida en clase alguna de comercio de objetos artísticos de ninguna clase ni sus imitaciones, sin que les acompañe la autorización correspondiente librada por las Comisiones de referencia.

4.º Todo exportador de los objetos de que se trata vendrá obligado a presentar a la respectiva Comisión en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, San Sebastian o Palma de Mallorca, el objeto u objetos que pretenda sacar de la Península o Islas Baleares, acompañando doble copia fotográfica de tamaño y detalles bastantes, a juicio de la Comisión, para que no deje lugar a dudas de que se trata del objeto reproducido por ella, y relación duplicada y detallada del objeto, indicando clase, materia, peso, representación y demás características de precisión que le correspondan; una de las reproducciones fotográficas quedará en poder de la Comisión, con el duplicado de la declaración y nota de características, y la otra acompañará al certificado de salida, unidos de manera que no puedan separarse, sin evidentes manifestaciones de ello, y solamente a su presentación podrán ser despachados de salida por las Aduanas habilitadas, que unirán a la factura principal el certificado, reproducción fotográfica y nota de características para su remisión, con índice especial y en pliego certificado a la Dirección general. Los duplicados de las declaraciones, nota y fotografías que queden en poder de las Comisiones, serán numeradas, registradas y clasificadas por éstas, dando cuenta de ello,

así como de los certificados que explidan, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las Comisiones tomarán todas las precauciones que les sugiera su buen celo para evitar las sustituciones de objetos artísticos cuya exportación se solicite.

5.º Cuando los objetos presentados a la Comisión correspondan a aquellos cuya exportación está prohibida, lo manifestarán así a los interesados, recogiendo las copias fotográficas, declaración y nota de características que remitirán respectivamente a las Direcciones generales de Aduanas y Bellas Artes a los efectos que correspondan y medidas que estimen oportuno adoptar.

6.º Cualquier Aduana en la que se presenten objetos artísticos o sus imitaciones sin el certificado de la Comisión respectiva, procederán seguidamente a su retención, dando cuenta a la Dirección general. Si los objetos estuviesen ocultos serán aprehendidos y se incoará el procedimiento del contrabando correspondiente. Queda subsistente la facultad de reconocimiento a que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 16 de Febrero último.

7.º Las Aduanas habilitadas para la salida de objetos artísticos serán las de Barcelona, Port-Bou, Irún, Bilbao, Cádiz, Sevilla, Valencia y Palma de Mallorca únicamente; y las Comisiones quedarán establecidas y funcionarán en las capitales que expresa el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

8.º La exportación a los puertos francos de las Islas Canarias y Norte de Africa se considerarán como realizados al extranjero.

9.º Las Comisiones quedarán obligadas a dar cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de formular su dictamen, de las declaraciones que se le presenten por los exportadores o sus representantes de los objetos que pretendan exportar, por si dicho Ministerio estima conveniente designar persona competente que pueda examinarlos y emitir su dictamen. De igual modo podrán proponer a dicho Ministerio el nombramiento de persona competente en los casos que consideren oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

Imo, Sr.: La Real orden de 10 de Junio último, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de la misma fecha, fijó en 80.000 toneladas la cantidad de maíz a importar por los puertos del Sur y Este

de España, con destino a la alimentación de las personas y de la ganadería mediante el derecho reducido de 0'50 pesetas por 100 kilos, computándose en aquella cifra las cantidades que estaban pendientes de despacho al promulgarse la citada Ley.

De los datos remitidos por las Aduanas de dicho litoral resulta que entre las partidas pendientes de despacho y los cargamentos llegados hasta el día 29 inclusive del mes actual ascienden a 81.612 toneladas, de las que, deduciendo 2.614 que se declararon para destilación, han sido despachadas para consumo 78.998 toneladas; y si bien este cálculo no es definitivo puesto que las cantidades anotadas son las consignadas en los manifiestos y habrán de estar sujetas a las rectificaciones que arrojen los resultados de los despachos, muchos de los cuales no se hallan aún ultimados, está de todos modos muy próximo a cubrirse el indicado cupo de 80.000 toneladas y es preciso por tanto, adoptar las medidas necesarias en evitación de que pueda aforzarse por el derecho reducido de que se trata mayor cantidad de maíz que la autorizada.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.ª Las Aduanas del litoral Sur y Este cesarán de aplicar el derecho reducido de 0'50 pesetas por 100 kilos a los cargamentos de maíz llegados a España con posterioridad al 29 del mes actual; y

2.ª Por ese Centro directivo se seguirán anotando las nuevas importaciones de maíz que se realicen por aquellas Aduanas, con indicación de la fecha y cantidad manifestada, cuidando de que el despacho de cualquier expedición o cargamento que rebase el margen de importación que aun queda disponible, se realice con carácter provisional hasta que conocidos que sean con exactitud los resultados definitivos del despacho de los cargamentos admitidos con aquel beneficio arancelario, pueda determinarse con exactitud la cantidad de maíz a que corresponda aplicar el derecho reducido la cual en su caso habrá de prorratearse entre los receptores de la expedición o cargamento de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 3 de Septiembre)

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

A pesar de lo ordenado por esta Fiscalía en su Circular de 26 de Marzo de 1921 inserta en la página 81 de la Memoria presentada al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre del expresado año, son muchos los casos que se denuncian de que los Fiscales municipales no prestan el debido apoyo a las denuncias que ante los Tribunales municipales se formulan por los Fieles contrastes de pesas y medidas, así como tampoco en las apelaciones contra las sentencias de dichos Tribunales. Se hace, pues, necesario que los señores Fiscales municipales cumplan los preceptos de la ley Organica en lo que a las atribuciones del Ministerio Fiscal se refiere, y tengan en cuenta que los Fieles contrastes, al denunciar las faltas cometidas por los comerciantes en lo referente a pesas y medidas, obran como agentes de la Administración y llevan a cabo el cumplimiento de un deber social que les está atribuido por el artículo 95 del Reglamento de Pesas y Medidas dictado para ejecutar la ley de 8 de Junio de 1892, en el cual se preceptúa que el Fiel contraste o ayudante que tenga conocimiento de alguna de las infracciones o faltas que en dicho Reglamento se enumeran levantará un acta o atestado en papel simple y lo re-

mitirá a la Autoridad que deba conocer del hecho, y el Juzgado ha de conocer de oficio, pues la falta de comparecencia de los Fieles contrastes a estos juicios de faltas no implica vicio ni defecto alguno y el procedimiento debe continuar de oficio dictándose la sentencia, y así lo dispone el artículo 97 del citado Reglamento y la Circular de esta Fiscalía de 15 de febrero de 1897.

Tengan en cuenta los señores Fiscales la importancia del servicio que se presta al denunciar las infracciones, pues con ello pueden evitarse los fraudes a que se refiere el artículo 592 y 548 del Código penal.

Se servirá V. S. llamar la atención de los Fiscales municipales acerca de esta Circular.

Madrid, 4 de Septiembre de 1922.—Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta 5 de Septiembre)

REUNION PROVINCIAL

Num. 1962

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los asuntos tratados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1922.

Sesión del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se designó una Comisión de señores Concejales para que pasara a recibir el Sr. Gobernador que tiene anunciada su visita al Ayuntamiento.

Se aprobaron las cuentas que suman en junio 9 299'82 pesetas.

Se aprobó un dictamen sobre modificación del portal de ingreso a la Fosa Común del Cementerio Católico de esta ciudad.

Se aprobó otro dictamen sobre concesión de un crédito de 80,000 pesetas para obras de desmonte en el recinto amurallado.

Después de breves manifestaciones de alguno de los señores reunidos se acordó solicitar una prórroga de un año para la apertura de la vía que ha de unir la plaza de Cort con la de la Constitución.

Se concedió un permiso para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se acordó que por el Arquitecto Municipal se proceda al jusiprecio de una porción de terreno lindante con la calle del Torrente, la que ha de ser apropiada para la construcción de un muro de contención.

Se dió cuenta de la visita del Sr. Gobernador.

Habiendo pasado a recibirle la Comisión nombrada, ocupó aquél la presidencia y después de ofrecerse a la Ciudad de Palma y contestarle agradeciéndole el Sr. Alcalde, abandonó el Salón.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Hacienda.

Se aprobó un permiso para la instalación de 2 motores eléctricos.

Se aprobó el traspaso de la sepultura n.º 17 del cuadro 8.º del Cementerio Católico.

Se concedieron 3 permisos para obras particulares en el Ensanche.

Se aprobó igualmente la distribución de fondos de la misma Comisión.

Se acordó el suministro de diversas partidas de bordillo de acera para su colocación en el Ensanche.

Se aprobó un dictamen sobre régimen, distribución y venta de las aguas sobrantes del manantial de la Fuente de la Villa las que han de ser destinadas al riego de las huertas colindantes con la acequia conductora.

Se procedió al sorteo de 23 bonos municipales que han de ser amortizados.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex-concejal D. José Ignacio Cortés.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde para

la adquisición de un cuadro de la pintora Sra. Fibla.

Se aprobó una proposición presentada por el Sr. Jaume para que se constituya la Junta de Casas Baratas con todas las formalidades prevenidas por la ley.

Se acordó conceder una licencia de tres meses al recaudador del arbitrio de cédulas personales.

En este estado se levantó la sesión para continuarla el jueves a fin de resolver si ha de aprobarse el dictamen de la Comisión de Hacienda, aceptando la propuesta de 80.000 pesetas hecha por el gremio de Expendedores de aguardientes, vinos y licores, para la recaudación del arbitrio de alcoholes.

Sesión del 11.—En virtud de lo acordado en la última sesión se reunió el Ayuntamiento para continuar la sesión en aquel día suspendida.

Seguidamente y de orden de la Alcaldía se dió lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se acepte la propuesta formulada por el Gremio de Expendedores de Aguardientes, vinos y licores ofreciendo 80,000 pesetas para la recaudación del arbitrio de alcoholes.

Después de larga discusión fue aprobado el anterior dictamen por 17 votos en contra de 10.

Y en este estado se levantó la sesión. Sesión del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junio 13.883'39 pesetas.

Se aprobaron dos dictámenes de la Comisión de G. y Policía sobre amortización de plazas de empleados propuestas por el Señor Juliá y otro sobre venta de residuos del Matadero.

Se concedieron 6 permisos para instalación de motores.

Se concedieron 2 permisos para instalación de panteones.

Se aprobaron dos traspasos de sepulturas.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Ensanche.

Se concedieron 3 permisos para obras particulares en el mismo punto.

Se acordó ordenar al propietario de una finca ruinoso de la calle de Mateo Enrique Llanó a que proceda con la mayor urgencia al derribo de la misma.

Se concedieron 4 permisos para obras particulares.

Se aprobó el nombramiento de dos peones camineros.

Se acordó ampliar la plaza de Cort con la porción de la calle de la Luz que por desaparición de la illeta ha quedado contigua a aquella.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se procedió al sorteo de los vocales asociados que han de formar la Junta Municipal.

Se acordó felicitar al tenor mallorquín Sr. Nadal.

Después de diferentes ruegos a la Alcaldía se levantó la sesión.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Alcalde se acordó suspender la sesión por 24 horas en señal de duelo por la muerte del Oficial Letrado y Secretario interino de esta Corporación D. Antonio Pujol y Pujol.

Igualmente propuso el Señor Alcalde se acordara el nombramiento de Secretario interino a favor de Don Pedro Canet Castañer ya que Don Eduardo Morro Español a quien correspondía ha declinado el nombramiento por motivos de salud.

Seguidamente y de conformidad con lo acordado se suspendió la sesión.

Sesión del día 23.—Se aprobaron las cuentas que suman en junio 5.719'17 pesetas.

Se dió por enterado el Ayuntamiento después de breves manifestaciones de los Señores Juliá, Obrador y Barceló y Calmarí de una R. O. declarando caducada la cesión del edificio de Montesión hecha a la Municipalidad.

Se acordó la construcción de dos depósitos de cemento en el plaza Mayor y la adquisición de un motor bomba para llenarlos.

Se acordó la tarifa que ha de regir en los servicios de autos de alquiler.

Se acordó a propuesta de la Comisión de Hacienda aplazar hasta el próximo presupuesto extraordinario el pago de 40.000 pesetas que importa la liquidación definitiva de los tinglados de la Plaza de Abastos.

Se acordó fijar en 10.000 pesetas la fianza que ha de constituir D. Bartolomé Pizá Cañellas recaudador de los arbitrios de la plaza Mayor y en 2.500 la de encargado del servicio de coches fúnebres.

Se concedieron 2 permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un traspaso de una sepultura del Cementerio Católico.

Después de diferentes ruegos a la Alcaldía se levantó la sesión.

Sesión del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junio 22.420'99 pesetas.

Se aprobó una proposición suscrita por Don Bernardo Jaume para que se encargara del Señor Gobernador nombre para formar parte de la Junta de Casas Baratas al médico Don Gabriel Oliver y al Señor Arquitecto Municipal.

Se aprobó un dictamen sobre nombramiento de Cabo y tambor de la Banda Municipal.

Se aprobó por 20 votos en contra de 10 el dictamen de la Comisión de Hacienda sometiendo al Ayuntamiento el concierto gremial para la recaudación del arbitrio de alcoholes.

Se aprobó otro dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo el nombramiento de varios vocales para la Junta Local de 1.ª enseñanza.

Se concedieron 3 permisos para obras particulares.

Se aprobó el proyecto de presupuesto formado por el Señor Arquitecto Municipal para proceder al derribo de tierras del predio Son Armadans.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se acordó conceder un permiso para la instalación de un automóvil en la vía pública.

Se acordó proceder mediante subasta a la realización de varias obras en el Cementerio.

Se acordó conceder a Don Francisco Salvá la cantidad de 900 pesetas como premio por la recaudación del arbitrio «Ocupación de la vía pública».

Se acordó conceder la pensión anual de 1.366'66 pesetas a la madre del Oficial Letrado D. Antonio Pujol.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Alumbrado proponiendo se satisfaga del Capítulo de Inprevistos la cantidad de 2.175 pesetas al escribiente temporero Don Gabriel Torrens.

Se acordó continuar el escribiente Señor Fuster afecto al negociado de aguas y abonarle la cantidad de 135 pesetas mensuales como hasta hoy ha venido haciéndose.

Se concedieron 3 permisos para instalación de motores en el Ensanche.

Se aprobó un permiso para obras particulares en el mismo punto.

Se acordó la devoción de la fianza al contratista de las obras de urbanización de la parte derecha de la avenida de Estanislao Figueras.

Se acordó a propuesta de la misma Comisión dar el nombre de Santiago Ramón y Cajal a una de las calles del Ensanche.

Se acordó proceder a la enajenación de dos manzanas procedentes del derribo del recinto amurallado.

Se acordó a propuesta del Sr. Mun-taner que las sesiones se celebren a partir de la próxima a las hora 11 y 45 minutos.

En este estado se levantó la sesión. Palma 21 de Agosto de 1922.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy. El secretario, Antonio Roselló.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de caza, uso de armas y perros concedidas por esta Delegación, durante el mes de Agosto último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA				FECHAS
			Caza	Armas	Perros	Hurón	
131	Jaime Mesquida	Mahón	1			1	
132	Lorenzo Gomila Carreras	Id.	1			1	
133	Diego Triay Sequí	Alayor	1			1	
33	Vicente Carreras Carreras	Mahón		1		1	
34	El mismo	Id.		1		1	
134	Antonio Carreras Carreras	Id.	1			2	
135	Gabriel Squella Rossiñol	Ciudadela	1			4	
136	Jaime Benejam Mercadal	Id.	1			4	
137	Juan Saura Rebel	Id.	1			4	
138	Diego Saurina Benejam	Id.	1			4	
139	Pedro Ferrer Camps	Id.	1			4	
140	Francisco Moll Capó	Id.	1			4	
141	Rafael Pons Vaquer	Id.	1			4	
142	Bernardo Benejam Benejam	Id.	1			4	
143	Juan Moll Febrer	Id.	1			4	
144	Antonio Cursach Torres	Id.	1			4	
145	Sebastian Moll Florit	Id.	1			4	
146	José Gomila Berger	Id.	1			4	
147	Cristóbal Llorens Marqués	Id.	1			4	
148	Magin Pons Comellas	Id.	1			4	
149	Francisco Sintes Catalá	Id.	1			4	
150	Juan Fiol Salord	Id.	1			4	
151	Sebastián Benejam Sastre	Id.	1			4	
152	Juan Pons Comellas	Id.	1			4	
153	Bernardo Benejam Ferrer	Id.	1			4	
35	José Prats Camps	Id.	1			4	
36	Jaime Benejam Mercadal	Id.	1			4	
37	Juan Saura Rebel	Id.	1			4	
38	Lorenzo Bosch Camps	Id.	1			4	
39	Oacfre Saurina Torres	Id.	1			4	
40	Pablo Mercadal Ferrer	Id.	1			4	
41	Lorenzo Coll Marqués	Id.	1			4	
42	Sebastián Bosch Fedelich	Id.	1			4	
43	Pedro Marqués Ferrer	Id.	1			4	
44	Bartolomé Catalá Ferrer	Id.	1			4	
45	Bartolomé Sintes Pomar	Id.	1			4	
46	Antonio Benejam Cantalops	Id.	1			4	
47	José Caules Sampel	Id.	1			4	
48	Antonio Moll Marqués	Id.	1			4	
49	Martin Servera Triay	Id.	1			4	
50	Pedro Torres Benejam	Id.	1			4	
51	Jorge Cursach Marqués	Id.	1			4	
52	Bartolomé Mercadal Sintes	Mahón	1			4	
53	Bartolomé Mercadal Camps	Id.	1			4	
54	Juan Roselló Benejam	Id.	1			4	
54	Juan Camps Triay	Id.	1			4	
154	José Pons Torres	Id.	1			4	
155	Bartolomé Servera Sans	Alayor	1			9	
157	Francisco Pons Carreras	Id.	1			9	
158	Bernardo Pons Gomila	Id.	1			9	
55	Antonio Sintes Triay	Id.		1		10	
159	Pedro Prats Salord	Ciudadela	1			10	
160	Pedro Llorens Mercadal	Id.	1			10	
161	José Pim Hospital	Id.	1			10	
162	Antonio Pons Comellas	Id.	1			10	
163	Damián Coll Pons	Id.	1			10	
164	Antonio Cursach Torres	Id.	1			10	
165	Ildefonso Capó Fuxá	Id.	1			10	
166	Antonio Bosch Pons	Id.	1			10	
56	Francisco Vivó Pons	Id.	1			10	
57	El mismo	Id.	1			10	
58	Damián Bosch Mercadal	Id.	1			10	
59	Juan Fedelich Salord	Id.	1			10	
60	Rafael Taitavill Bagur	Id.	1			10	
61	Cristóbal Salord Capó	Id.	1			10	
167	Juan Andreu Orfila	Mahón	1			11	
168	Juan Biale Orfila	Id.	1			12	
169	Gerónimo Vilarrosa Julia	Id.	1			14	
170	Miguel Petrus Mercadal	Alayor	1			14	
171	Pedro Fabregas Petrus	Id.	1			14	
172	Juan Reurer Morlá	Id.	1			14	
173	Antonio Mercadal Bosch	Ciudadela	1			16	
174	Francisco Salom Carreras	Id.	1			16	
175	José Pons Camps	Id.	1			16	
62	Miguel Bosch Bagur	Id.		1		16	
63	Antonio Vivo Carrió	Id.		1		16	
176	Conrado Monjo Sans	Mahón	1			18	
177	Pedro Vincent Carreras	Id.	1			18	
178	Bartolomé Gomila Calom	Id.	1			18	
179	Bartolomé Vivó de Salord	Ciudadela	1			19	
64	Antonio Vivó Sancho	Id.		1		19	
180	Rafael Bagur Carreras	Alayor	1			22	
181	Benito Sintes Mercadal	Mahón	1			22	
182	José Oives Pons	Id.	1			22	
183	Lorenzo Pons Portella	Id.	1			22	
184	Guillermo Torres Castell	Ciudadela	1			23	
185	Lorenzo Torres Mercadal	Id.	1			23	
186	Antonio Orfila Orfila	Alayor	1			23	
187	Basilio Pons Pons	Id.	1			29	

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA				FECHAS
			Caza	Armas	Perros	Hurón	
65	Alberto Olives Vidal	Mahón			1		30
188	José Pons Bagur	Ciudadela	1				30
189	Marcos Squella Bustos	Id.	1				30
190	Agustín Monjo Pons	Mahón	1				51

Mahón 1.º de Septiembre de 1922 —El Delegado, Ernesto Escat.

Núm. 2026

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Cédulas Personales

Por acuerdo de la Dirección general del Tesoro público queda prerrogada, durante el actual mes de Septiembre, la recaudación voluntaria de cédulas personales en las localidades donde no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que hace público por medio del presente periódico oficial para general conocimiento.

Palma 6 de Septiembre de 1922. —El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2037

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

ANUNCIO. — En la Secretaría del Ayuntamiento y ante una Comisión formada por el Alcalde, Regidor Síndico y otro Concejal tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana una subasta pública para contratar el derribo de la casa calle de Campos número 39, con cesión de los materiales a favor del rematante, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la expresada oficina y contra el cual no se formuló ninguna reclamación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil doscientas pesetas a pagar por el contratista y no se admitirá ninguna proposición que no cubra este tipo.

La proposición deberá ser igual al modelo que se inserta a continuación, estar extendida en papel sellado de peseta y presentarse a la mesa que presida el acto de las diez a las diez y media, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Para tomar parte a la subasta se deberá constituir un depósito provisional de sesenta pesetas en la Depositaria y el que resultare rematante elevará este depósito hasta el diez por ciento del importe del remate.

Modelo de proposición

D. N.º... vecino de... según la cédula personal que presenta, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Lluchmayor contrata los trabajos de derribo de la casa calle de Campos n.º 39, con cesión de los materiales a favor del contratista, aceptándolo en todas sus partes, se comprometo a entregar al Ayuntamiento la cantidad de... pesetas (en letras) por la contrata.

(Fecha y firma del licitador)

Lluchmayor 6 de Septiembre de 1922. —El Alcalde accidental, Antonio Monserrat. —El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2036

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El día veintinueve del actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por medio de pliegos cerrados, la subasta para la construcción del muro de contención entre el primero y segundo cuadro del Cementerio de esta villa con sujeción al pliego de condiciones, proyecto y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil seiscientas cincuenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal en concepto de fianza provisional la suma de ciento ochenta y dos pesetas ochenta y tres céntimos, debien-

do aumentaría el rematante en concepto de fianza definitiva hasta la suma de trescientas sesenta y cinco pesetas sesenta y seis céntimos.

Modelo de Proposición

D. N.º... N.º... y N.º... vecino de... con domicilio en... calle... n.º... con cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y presupuesto para la construcción del muro de contención entre el primero y segundo cuadro del Cementerio de esta villa, me comprometo a tomar a mi cargo la construcción de estas obras por la cantidad de... (en letras) sujetándome en un todo al pliego de condiciones facultativas y económicas de esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida subasta.

Esporlas 6 de Septiembre de 1922. —El Alcalde, Juan Riutord. —P. A. del A. —José Sabater, Secretario.

Núm. 2017

D. Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sebastian Garau y Bonet, de apodo Payés de Garrovas, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Julian y de Antonia, natural de Lluchmayor, de edad de veinte años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por sustracción de dinero bajo el número 144; para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado en el plazo de diez días con objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su día de Palma y a su arresto de esta ciudad Juzgado.

Palma treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y dos. —Fernando de Ugarte. —Sebastian Gazá.

Núm. 2003

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez Instructor de Mahón y su Partido,

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de un reloj de oro nuevo, marca Balthie-Baich con las iniciales J. M. en la tapa de fuera y por dentro la inscripción 19 Marzo 1922, la tarde del ocho de los corrientes en el Casino Nuevo Centro de esta ciudad, a Don José Venturini Zaragoza; ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado reloj, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición con la persona en cuyo poder se halle sino justificada su adquisición.

Dado en Mahón a treinta de Agosto de mil novecientos veintidos. —Ismael Rodríguez Solano. —P. S. M., Genaro González.

Núm. 2001

El Teniente Coronel Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por B. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por

el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, a las diez de la mañana del día 18 de Octubre próximo ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar la ejecución de las obras de Aljibes en los Cuarteles del Conde de Cifuentes y Duque de Crillon en Villacarlos según lo dispuesto por R. O. de 22 de Agosto de 1921 (D. O. número 186) con aplicación a los Créditos ordinarios de Guerra.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta pesetas, y la garantía necesaria para tomar parte en ella ha de representar el 5 por 100 de la oferta.

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección a la industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y técnicas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos empleados en las obras deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el R. D. de 12 Marzo de 1909 (C. L. número 45) y R. O. de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) e indicando el postor en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus efectos.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, o que excedan del precio límite expresado anteriormente.

Mahón 30 de Agosto de 1922.—El Ingeniero del Detall, Antonio Gonzalez.

Modelo de proposición

(por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N., vecino de..., habitante calle..., número..., según cédula personal corriente de..., clase, expedida por..., en..., (o pasaporte de extrangería en su caso), enterado del anuncio publicado en la Gaceta Nacional en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número..., (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad), así como del pliego de condiciones que en el mismo se alude para contratar la ejecución de las obras de Aljibes en los Cuarteles del Conde de Cifuentes con cargo a los Créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obligo a ejecutarlas empleando materiales de producción nacional; por la cantidad de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos, procediendo los materiales de (tales) establecimientos nacionales y consuejón a todas las cláusulas de las condiciones se pondrán en letra.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número..., justificativo del depósito de..., pesetas..., céntimos, hecho en..., así como su cédula personal y el último recibo de la contribución industrial, (o certificado de la Administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar haberse alta en la industria a que la contratación se refiere) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado de la clase que corresponda según la Ley del timbre vigente, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la pónza equivalente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se verificará licitación por pújas a la llama durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Núm. 2012

REQUISITORIA

Carreras Vidal Lorenzo, natural de Mahón, de estado soltero, profesión vaquero, de 19 años, domiciliado últimamente en Barcelona (calle Flasadors 55), procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa para constituirse en prisión y ser oído en la expresada causa, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde sino comparece. Tarrasa 10 de Agosto de 1922.—El Juez de Instrucción, N. N.—El Secretario, N. N.

Núm. 2038

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º Trimestre de 1921-22

Don Jorge Abis Capllonch, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Juana Vives Cardá, consorte de don Miguel Cifre Aloy (a) Piase y sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y cinco del actual y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización que ascienden a ciento veinte pesetas.

Notifíquese este providencia a los deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta Recaudación Calle de la Sombra n.º 4 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 1909.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

N.º 748.—D.ª Juana Vives Cardá, consorte de D. Miguel Cifre Aloy (Piase).

Una pieza de tierra llamada «Cuchach», situada en este término municipal, de treinta y seis deures, o sean 6 áreas 39 centiares de extensión y linderada por Norte con tierra de Jaime Caballero, por Sur con el torrente de San March, por Este con tierra de herederos de Antonio Bera y por Oeste con la de Antonio Biberoni.

Dicha finca tiene una riqueza imponible de nueve pesetas, que capitalizada al 5 por 100 de un valor de 180'00 pesetas, importando las dos terceras partes la cantidad de 120'00 pesetas, las cuales servirán de tipo para la subasta sin que conste gravamen alguno que pese sobre la misma.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagado o, principal, recargos o dietas, cosas que pueden librar las fincas procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª será requisito indispensable pa-

ra tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Pollensa a 6 de Septiembre de 1922.—El Agente Ejecutivo, Jorge Albis.

Núm. 1987

Don Antonio Vich y Cladera Auxiliar ejecutivo de las contribuciones de esta Villa de las que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra deudores a la Hacienda por los conceptos de Rústica de los pueblos de Sansellas correspondientes a los presupuestos de 1921-22 y 1922-23 se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Resultando desconocido el domicilio y paradero de Doña María Torrens Vallespir, Antonio Torrens Vallespir, Juana Ana Vallespir Pons y Pedro Jorge Oliver Oliver ni persona alguna que los represente, requiérase a los mismos para que en el plazo de cinco días se presenten en esta recaudación para hacer efectivos sus débitos que tienen con la Hacienda sin recargo alguno por los conceptos de Rústica advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá contra ellos en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público por medio del presente Edicto para conocimiento de los interesados, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente.

Sansellas 26 de Agosto de 1922.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 2042

Don Jorge Abis Capllonch, Recaudador ejecutivo de las Contribuciones en esta Ciudad, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra deudores a la Hacienda, por el concepto de Rústica, correspondiente a los presupuestos de 1920-21 y 1921-22, con esta fecha he dictado la siguiente:

Providencia: Resultando desconocido el domicilio y actual paradero de los deudores D. Miguel, Francisca Ana y Catalina Amengual Vives, requiérase a los mismos en forma reglamentaria para que, en el plazo de cinco días se presenten en esta recaudación para hacer efectivos sus débitos que tienen con la Hacienda, advirtiéndoles que, si no hicieron se seguirá el procedimiento que corresponda.

Y para que sirva de notificación a los citados deudores, sus herederos o causahabientes, todos de ignorado paradero, expido la presente en Alcudia a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Recaudador ejecutivo, Jorge Albis.

Núm. 1984

CONTRIBUCION

UTILIDADES DEL CAPITAL

Cuarto trimestre de 1921 a 22

D. Antonio Balanzat Orer, Agente Ejecutivo de la Zona de Ibiza del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 21 de Marzo de 1922 he dictado

la siguiente providencia declarando el apremio de 2.º grado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismo esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los Contribuyentes

Santa Antonio

Antonio Mari Mari 2'97 pesetas.
Juan Cardona Sala 2'23.
Lúcas Costa Riera 1'49.
Vicente Boned Rosal 6'891.
José Boned Prats 7'92.
Juan Mari Juan 13'37.
Bartolomé Serra Torres.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto para que surta los oportunos efectos.

Ibiza 20 de Agosto de 1922.—El Recaudador Ejecutivo, A. Balanzat.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 1754

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sansellas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al primer trimestre del año 1922-23 de esta población he dictado con fecha 24 de Junio de 1922 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los Contribuyentes

Catalina Alorda Aloy 4'75 pesetas.
Matias Serra Llabrés 0'67.
Juan Amengual Llompart 1'86.
Mateo Mulet Ramis 2'97.
Antonio Amengual Llabrés 6'93.
Catalina Munar Ferrer 2'38.
Lorenzo Llabrés Aleñar 3'35.
José Aloy Llabrés 1'47.
Bartolomé Vidal Pons 3'96.
Lorenzo Llabrés Aleñar 3'71.
Antonio Orer Ramis 19'99.
Antonio Orer Ramis 15'83.
Antonio Sans Oliver 0'74.

En Sansellas a 8 de Julio de 1922.—El Recaudador, Antonio Vich.